CONTROVERSIA CONSTITUCIÓNAL 14/2022 ACTOR: MUNICIPIO DE PUEBLA, ESTADO DE **PUEBLA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil veintidos, se da cuenta a la Ministra Loretta Ortiz Ahlf, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias Constancias	Número de registros
Escrito del delegado del Municipio de Puebla, Estado de Puebla.	004182
Oficio DGAJEPL/CAJC/434/2022 y anexos de Gilberto Ramón Navarro Jiménez, quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del Estado de Puebla.	007194
Oficio CJ/SJCAE/DGALE-DPC-D/1101/2022 y anexos de Gloria Elena Gil Carranco, quien se ostenta como Directora de Procedimientos Constitucionales de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Puebla.	936-SEPJF
Oficio SG/SJ/DGAJ/DJCO/0750/2022 y anexo de Jesús Arrona Aguilar, quien se ostenta como Director Jurídico de lo Contencioso de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla.	007612
Escrito y anexos de quienes se ostentan como miembros de la Asociación Ciudades Capitales de México A.C.	008073

Las documentales de cuenta fueron recibidas mediante buzón judicial; con excepción de las marcadas con el registro 936-SEPJF, mismas que fueron remitidas a través del sistema electronico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y todas recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Municipio de Puebla, Estado de Puebla, por medio del cual desahoga el requerimiento decretado mediante proveído de veintiocho de febrero del año en curso, por consiguiente, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Esto de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el diverso 305² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1³ de la ley de la materia.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...] ²Código Federal de Procedimientos Civiles

¹Artículo 11. [...]

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o

Por otro lado, en cuanto hace a la solicitud realizada por el delegado de la parte actora para acceder al expediente electrónico, se le autoriza para consultar la versión electrónica del presente asunto, esto, en virtud de la constancia de verificación de firma electrónica (FIEL) revisada en la fecha en que se actúa, de la que se observa que su firma electrónica es vigente. Esto, de conformidad con el artículo 12⁴, del referido Acuerdo General 8/2020, documental que se ordena agregar físicamente al expediente

En segundo término, agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos del Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso, de la Directora de Procedimientos Constitucionales de la Consejería Jurídica del Gobierno y del Director Jurídico de lo Contencioso de la Secretaría de Gobernación, todos del Estado de Puebla, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan⁵, dando contestación a la demanda

a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

³ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos

Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para si o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de

pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consulta el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo

General. ⁵ Poder Legislativo del Estado de puebla

De conformidad con las copias certificadas del nombramiento a favor del promovente como Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del Estado de Puebla, así como del Acuerdo emitido el quince de marzo de dos mil veintidós, por el que se delega la representación legal del mencionado órgano legislativo local, emitido por el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del referido congreso, y en términos del artículo189, fracción XV, del <u>Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla</u>, que establece:

Artículo 189. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos las atribuciones

[...] XV. Ejercer la representación legal del Poder Legislativo por delegación expresa del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

Poder Ejecutivo del Estado de Puebla

De conformidad con la copia certificada del nombramiento de la promovente como Directora de Procedimientos Constitucionales de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Puebla, y en términos del artículo 25, fracción I, del Reglamento Interior de la Consejeria Jurídica del Estado de Puebla, que establece lo siguiente:

Artículo 25. La Dirección de Procedimientos Constitucionales estará a cargo de una persona titular que dependerá jerárquicamente

de la persona titula de la Dirección General de Análisis y Litigioso Estratégico y tendrá, además de las atribuciones generales señaladas/en el artículo 13 de este Reglamento, las siguientes:

I. Representar legalmente a las personas titulares de la Gubernatura, la Consejería, la Subconsejería Jurídica Contenciosa y de Análisis Estratégico y la Dirección General de Análisis y Litigio Estratégico, en todo tipo de juicios, procedimientos, recursos, acciones y controversias en las que intervengan con cualquier carácter o tengan interés, comprendiendo esta representación la sustitución de autoridades responsables para todos los trámites en juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como la ejecución y desahogo de todo tipo de actos procesales, en forma conjunta o indistinta con su superior jerárquico, en términos de las disposiciones aplicables, debiendo vigilar la debida tramitación y atención de estos

Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla

De conformidad con la copia certificada del nombramiento a favor del promovente, y de conformidad con el artículo 26, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla, que establece:

Artículo 26. El Titular de la Dirección Jurídica de lo Contencioso dependerá jerárquicamente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y tendrá además de las atribuciones que señala el artículo 19 de este Reglamento, las siguientes:

controversia constitucional en representación de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Puebla y de la Secretaría de Gobernación de dicha entidad.

En consecuencia, se les tiene designando delegados y ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan a sus oficios, y, de forma particular, al Poder Ejecutivo ofreciendo la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Además, al Legislativo estatal se le tiene señalando los estrados de este Alto Tribunal como domicilio para oír y recibir notificaciones.

Visto lo voluminoso de las pruebas que acompañan al oficio presentado por el Poder Legislativo del Estado de Puebla, fórmese el cuaderno de pruebas respectivo.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II⁶, 11, párrafos primero y segundo⁷, 26, primer párrafo⁸, 31⁹ y 32, párrafo primero¹⁰, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la citada ley.

Por otro lado, visto que tanto el Ejecutivo local y la referida Secretaría pretenden desahogar el requerimiento formulado en el proveído antes citado, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Puebla, Estado de Puebla; sin embargo, las partes están obligadas a señalar domicilio en el lugar donde tiene su sede la Suprema Corte; por tanto, se hace efectivo el apercibimiento decretado, consecuentemente, las siguientes notificaciones se le practicarán por lista, hasta en tanto señalen domicilio en esta ciudad. Esto, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos

l. Representar al Secretario y a la Secretaría en los juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en los que sea parte o tenga interés la Secretaría, y en su caso, a los titulares de las Unidades Administrativas cuando sean señalados como autoridades responsables; [...]

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; [...]

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los

funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

8 Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de

treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...]

⁹ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

10 Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con

anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

Civiles, de aplicación supletoria, y con apoyo en la tesis aislada, del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARÁ OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SUPREMA CORTE (APLICACIÓN) ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE SUPLETORIA DEL REGLAMENTARIA PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY DE MATERIA)."11.

En otra línea, en cuanto a la petición de los representantes de los poderes estatales de que se les autorice el uso de medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I¹², y 16, párrafo segundo¹³, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza a los peticionarios para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se les apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Federal de Transparencia y

A. Pará el/ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

¹¹ Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286. ¹/Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. [...]

¹³Artículo 16. [...]

Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de los solicitantes, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente asunto sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 35¹⁴ de la ley/reglamentaria de la materia, se tiene a los poderes Legislativo y Ejecutivo locales dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veintiocho de febrero de dos mil veintidós, al exhibir, el primero, los antecedentes legislativos de las normas impugnadas y, el segundo, copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Puebla en el que consta la publicación de dichas normas. Por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en el referido auto.

Así, con copia simple de los oficios de contestación de demanda, córrase traslado al actor y a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia mencionada. Ello, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Controversias Constitucionales de Acciones Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 10, fracción IV¹⁵, de la Ley Reglamentaria de la Materia y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹⁶.

IV. El Fiscal General de la República. [...]

¹⁴ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

15 **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

¹⁶ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'.

Tomando en cuenta, que <u>para asistir a la oficina que ocupa la referida</u>

<u>Sección de Trámite</u> deberán observar lo previsto en los artículos Noveno¹⁷ y

Vigésimo¹⁸ del *Acuerdo General de Administración número II/2020* del *Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de
julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad
Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus
SARS-COV2 (COVID 19).*

Ahora bien, visto el estado procesal del presente asunto, con fundamento en el artículo 29¹⁹ de la ley reglamentaria de la materia, se señalan las once horas del veinticuatro de junio de dos mil veintidós para que tenga verificativo la <u>audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos</u>, mediante el sistema de videoconferencias.

Para asistir mediante dicho sistema previsto en el articulo 11, párrafo primero²⁰, del *Acuerdo General número 8/2020*, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, y en el Punto Sexto²¹ del diverso *Acuerdo General número* 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, dígase a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, deberán observar lo regulado

¹⁷ Acuerdo General de Administración II/2020.

ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

ubicadas en otros edificios.

18 ARTÍCULO VIGÉSIMO. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electronica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

19 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

Artículo 29. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvención, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite

asunto así lo amerite.

20 Acuerdo General 8/2020.

Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe. [...].

²¹ **Acuerdo General Plenario 14/2020**.

PUNTO SEXTO. Se privilegiará la celebración a distancia de las audiencias correspondientes a los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

en el citado artículo 11²² del Acuerdo General número 8/2020, por lo que con fundamento en el artículo 297, fracción II²³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se les requiere** para que dentro del plazo de <u>tres días hábiles</u>, contados a

partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remitan el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe; además, deberán de enviar copia de las identificaciones oficiales con fotografía con las que se identificarán el día de la audiencia, en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos, con el

²² Acuerdo General Plenario 8/20220.

Artículo 11 Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por via electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveido en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIRE

II. La audienciá se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por si o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada;

ul. A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCAl verificará que quienes acuden a esta puedan verla y oírla nítidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones de audio y video permiten esa nitidez;

IV. En el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAI darà cuenta al Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva sala de audiencias;

V. En la audiencia se darà cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la

V. En la audiencia se dará cuénta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la QCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias

este numeral para el desarrollo de audiencias.

²³ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada a las once horas del veinticuatro de junio de dos mil veintidós, será a través del link https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f al que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente quince minutos antes de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Así, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Asimismo, se informa a las partes que a efecto de llevar a cabo la referida audiencia prevista en el referido artículo 29 de la invocada ley reglamentaria de la materia, y en atención a lo determinado en el diverso numeral 11, fracción V, del mencionado Acuerdo General Plenario 8/2020, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del "Buzón Judicial", o bien, del sistema electronico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En esa tesitura, conforme a lo dispuesto en el artículo 287²⁴ del invocado código federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

En otro orden de ideas, agréguense a los autos, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito y anexos de quienes se ostentan como miembros de la Asociación Ciudades Capitales de México A.C. a través de los cuales realizan diversas manifestaciones a manera de *amicus curiae*, así como exhibiendo las documentales que acompañan a su escrito y un disco compacto. Sin que haya lugar a tener por señalado el domicilio que indican, así como tampoco el correo electrónico, toda vez que no son parte en el presente juicio.

²⁴ **Artículo 287**. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

Por lo que hace a su solicitud de audiencia a efecto de exponer los argumentos planteados en el escrito de referencia, se les indica que la ponencia de la Ministra instructora ha puesto a disposición del público, para efectos de contacto, la cuenta de correo electrónico contacto2020b@scin.gob.mx, según se aprecia del vínculo denominado "Directorio" que aparece en la página electrónica oficial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo²⁵, artículos 1²⁶, 3²⁷, 9²⁸ y Tercero Transitorio²⁹, del citado Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Plene de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista al Poder Ejecutivo y a la Secretaría de Gobernación, ambos del Estado de Puebla; por oficio a las partes y por estrados al Poder Legislativo del Estado de Puebla.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de los oficios de contestación de demanda, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 29830 y 29931 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las

²⁵ Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dan continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Sup/ema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de/la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

Artículo 3. En el Sistema Etectrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos

precisados en este Acuerdo General.

28 **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, seguin corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

²⁹ **Tercero Transitorio**. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN. ³⁰Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la

República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

31 Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a

menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

veces del **oficio número 4077/2022**, en términos del artículo 14, parrafo primero³², del citado Acuerdo General 12/2014. Por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la Ministra Loreta Ortiz Ahlf, instructora en el presente asunto, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiséis de mayo de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **controversia constitucional 14/2022**, promovida por el Municipio de Puebla, Estado de Puebla. Conste. FEML/JEOM

³²Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 14/2022 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 133678

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Filliante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	OIAL550224MDFRHR07	certificado		vigenie		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/05/2022T21:29:45Z / 26/05/2022T16:29:45-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		0b 44 49 4a 9d 14 99 d9 d5 3d 4d 23 42 25 9f 3d aa a7 be					
		5 81 bd 67 af 77 0f e4 ca 39 11 76 8f 45 c8 a3 d5 d3 11 fe					
	89 23 91 33 d2 98 63 1c d1 35 87 a9 20 68 0c	ee 14 e4 a1 6e ed 5f 7f 5d 6e 04 92 9b 82 d3 F7 d0 6b 92	4a 1a 57/01 9f	43.67	94 16 62 02		
	cc be 2c 35 4a 10 c2 d2 58 2d cb 1a 5a b5 88	4a 7b 7f 9c cd 93 64 a3 5f 92 -34 fb 9f- 41 99-11 48 4f 22 5	1 b2 ff ba 17.44	1 ef _j fa	f2 c1 76 87 53		
	ea ed 6d be ab 8f a6 81 01 dd 83 69 70 16 8d	55 bc 61 81 3b a1 4d 9b 15 25 6f 1 1 23 73 f 8 e0 fd a8 a5	7d 51 de 46/b2	₹50 8€	e 7e 4b 4b a9		
	f5 76 e5 a1 57 34 fe 1c fa 95 ae 10 e7 eb 46 96 10 15 5b a8 6b ce 2c 3b ff b3 43 7d						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/05/2022T21:29:517 / 26/05/2022T16:29:51-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/05/2022T21:29:45Z+26/05/2022T16:29:45-05:00					
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4735195					
	Datos estampillados	5152849D0AE48E7FF211C0F85827F9C5982C4095966	2059927BC1B5	7916	A5834		

riiiiaiile	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/05/2022T20:55:50Z / 26/05/2022T15:55:50-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION /			
	Cadena de firma				
		fe ec c6 03 ae 62 a2 93 1c ea c9 3b 53 d1 b5 bb 1c 1c 17			
		of a2 9a 55 cb 4f fe 70 ff 64 d0 32 b3 2a 07 c6 be 09 f4 c			
		59 68 08 d7 d1 50 21 f7 4c 23 3b b8 24 4f 7b 71 30 21 2a			
		3d 34 64 49 c8 95 2a b4 28 23 cb be 3a 76 c8 fa 56 87 17			
		188 4a bb b2 6c 05 c7 6b 62 3c 12 d5 e6 8d cd 84 c0 2e 1	1a f0 5c e1 53 4	7 4f 7	2 f6 c1 0b 72
	92 f9 d7 3b 67 a3 16 6b 51 cb 36 3d 90 43 cd	3d d5 f3 42 e1 e9 9b a6 56 b9 e9 43			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/05/2022T20:55:50Z / 26/05/2022T15:55:50-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/05/2022/120:55:50Z / 26/05/2022T15:55:50-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	า		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4735079			
	Datos estampillados	8139546805EB5711E709AE79A76612363BF5924F71C	C423151ED920	72B1	38B83